

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2020

RADICACIÓN:	17001-40-03-011-2019-00638-00
CLASE:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES:	ROSA AMELIA CASTAÑO DE OROZCO SALVADOR DE JESÚS OROZCO SOTO
INTERESADOS:	MARINA OROZCO CASTAÑO OLGA OROZCO CASTAÑO ALBERTO OROZCO CASTAÑO GERMÁN OROZCO CASTAÑO JORGE IVÁN OROZCO CASTAÑO JUAN CARLOS OROZCO CASTAÑO
DECISIÓN:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
PROVIDENCIA:	SENTENCIA No. 019

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes Rosa Amelia Castaño de Orozco y Salvador de Jesús Orozco Soto, de conformidad con el numeral 6º del artículo 509 del CGP.

Por auto del 24 de septiembre de 2019¹ se inadmitió la demanda de sucesión, y el apoderado de la interesada Marina Orozco Castaño mediante escrito presentado el 04 de octubre hogaño² subsanó la demanda en debida forma, por lo que mediante auto del ocho (8) de octubre de 2019³ se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada de Rosa Amelia Castaño de Orozco, quien falleció en Manizales, ciudad donde tuvo su último domicilio, el dos (02) de abril de 2014.

Así mismo, por causa de la muerte, se reconoció como interesada en calidad de hija de la causante a Marina Orozco Castaño, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario (numeral 4º del art. 488 ídem).

En el auto citado en párrafo precedente, también se ordenó requerir a Alberto, Juan Carlos, Olga, Jorge Iván y Germán Castaño Orozco para que de conformidad con lo reglado en artículo 492 en concordancia con el artículo 1289 del C.C., manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia.

¹ Folio 1 – Págs. 60-61

² Folio 1 – Págs. 62-63

³ Folio 1 – Págs. 74-76

Dentro del mencionado auto, también se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se decretó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y se dispuso comunicar del asunto a la DIAN.

En atención al requerimiento, Olga Orozco Castaño se notificó personalmente⁴ del auto que declaró abierto el proceso de sucesión el 17 de octubre de 2019 y Juan Carlos Orozco Castaño⁵ lo hizo el 21 de octubre de 2019, indicándoles que disponían del término de veinte (20) días para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia.

En cuanto a Germán y Alberto Orozco Castaño, fueron notificados personalmente a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales el 20 de enero de 2020.

En escrito allegado el 21 de febrero de 2020 Germán y Alberto Orozco Castaño solicitaron el beneficio de amparo de pobreza y aceptaron la herencia deferida con beneficio de inventario.

El despacho, en auto calendado 27 de febrero de 2020⁶, les concedió el beneficio solicitado, les nombró apoderado de oficio y suspendió el trámite de la demanda hasta tanto el apoderado de oficio aceptara la designación.

Por otro lado, Jorge Iván Orozco Castaño se tuvo por notificado por conducta concluyente en auto del 06 de marzo de 2020⁷.

El apoderado de pobre designado para representar los intereses de Germán y Alberto Orozco Castaño, en escrito del 05 de agosto de 2020, aceptó el nombramiento; y es así, que 18 de septiembre de la misma anualidad aportó el poder debidamente conferido e ilustró al despacho que sus representados aceptaban la herencia con beneficio de inventario.

⁴ Folio 1 – Pág. 79

⁵ Folio 1 – Pág. 80

⁶ Folio 1 Págs. 102 - 103

⁷ Folio 1 Pág. 108

Por auto del 14 de octubre de 2020, y dado que los interesados Olga, Juan Carlos y Jorge Iván no habían hecho uso de los términos con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 1289 del C.C. en concordancia con el artículo 492 del CGP, se tuvo que repudiaban la asignación herencial.

El apoderado judicial de la interesada Olga Orozco Castaño, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el anterior auto, manifestado que su representada no deseaba repudiar la herencia, por el contrario, la aceptaba con beneficio de inventario. El recurso se resolvió por auto del 12 de noviembre de 2020 a favor de Olga Orozco Castaño y se ordenó dejar sin efecto alguno el numeral 1° del auto recurrido, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario y se reconoció personería.

Cumplidos los requisitos de ley, vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones respectivas y agregadas al expediente acorde a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 ibídem, en providencia del primero (01) de febrero de 2021 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; misma que se llevó a término el veintisiete (27) de abril de 2021 en la que se dispuso adoptar como medida de saneamiento, inadmitir la demanda de sucesión radicada bajo el No. 17001-40-03-011-2019-00638 para que la parte actora informara si se había tramitado la sucesión de Salvador de Jesús Orozco Soto y aportara prueba de ello.

Dando cumplimiento a lo anterior, el apoderado actor subsanó la demanda y manifiesta que la demanda quedaba como una sucesión doble intestada de los causantes Rosa Amelia Castaño de Orozco y Salvador de Jesús Orozco Soto y la declaración de bienes quedaba igual que en la demanda original, y aporta poder conferido por Marina y Olga Orozco Castaño.

Se procedió a declarar abierta la sucesión por auto del 14 de mayo de 2021⁸, indicando que las actuaciones adelantadas en la sucesión de Rosa Amelia Castaño de Orozco de emplazamiento y notificaciones conservaban su validez, se tuvo como interesados a Marina, Alberto, Juan Carlos, Olga , Jorge Iván y Germán Orozco Castaño como hijos de los causantes, así mismo se dispuso requerir a Juan

⁸ Folio 20 Págs. 1-3

Carlos y Jorge Iván Orozco para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, se ordenó el emplazamiento correspondiente y oficiar a la DIAN.

Llegada la fecha, el despacho se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia, se aceptaron como interesados Alberto, Germán Juan Carlos y Jorge Iván Orozco Castaño, los dos últimos aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se aprobaron los inventarios y avalúos disponiendo que el escrito de partición debía presentarse de manera conjunta por los apoderados donde debía tenerse en cuenta el reconocimiento de seis (06) herederos.

Autorizado el abogado por Alberto y Germán Orozco Castaño para realizar el trabajo de partición, conforme lo acordado en acta de diligencia de inventarios y avalúos se le designó como partidador.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación dentro del término oportuno para ello, se corrió traslado en proveído de fecha cuatro (04) de febrero del año que avanza atendiendo al contenido del numeral 1º del artículo 509 del CGP, frente al cual se guardó silencio.

Ahora, la partición y adjudicación se hizo frente a todos los interesados reconocidos (herederos) y bien inventariado, con las especificaciones y linderos que al inmueble corresponden, siendo el adjudicado el mismo que consta en la diligencia de inventarios⁹, según títulos de adquisición y registro, precisándose, que de acuerdo con el certificado de tradición de éste¹⁰, su folio de matrícula inmobiliaria corresponde al número 100-52415.

Corolario de lo anterior, al encontrarse el trabajo presentado ajustado a las normas sustanciales y procedimentales de ley, es menester proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación tal como se hará, con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

⁹ Folio 34 – Págs. 1-3

¹⁰ Folio 1 – Págs. 30-32

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adosado en el presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes Rosa Amelia Castaño de Orozco y Salvador de Jesús Orozco Soto identificados en vida con las C.C. 24.300.324 y C.C. 4.309.901 respectivamente, a favor de Marina Orozco Castaño, Olga Orozco Castaño, Alberto Orozco Castaño, Germán Orozco Castaño, Jorge Iván Orozco Castaño y Juan Carlos Orozco Castaño, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 30.330.603, 30.282.192, 10.261.601, 10.276.600, 10.284.954 y 10.256.051 en su debido orden.

SEGUNDO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, a fin de que sea inscrita en la Oficina de Registro de esta ciudad y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

TERCERO: Así mismo se ordena protocolizar el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572c7b17a9bd607f92ddf8deaa157ea143e1ebab7ab6ea7d24e231891735c944**

Documento generado en 16/02/2022 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>